

"*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870*"



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 494.-

**POR LA CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 31/1980 "POR LA QUE SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE COSMETÓLOGO, TÉCNICO EN GIMNASIA, MASAJISTA, TÉCNICO EN ASEO, Y SE FIJAN ESPECIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE BELLEZA, GIMNASIA, MASAJES, BAÑOS, ASEO Y ACTIVIDADES AFINES"; Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 32/1980 "POR LA QUE SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE PELUQUERO Y PEINADOR Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN".**

Asunción, <sup>09</sup> de julio de 2021.-

**VISTO:**

La presentación realizada por la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnologías en Salud, registrada como expediente SIMESE N° 162.024/2020, por medio de la cual solicita suspender de forma definitiva el registro de profesiones y oficios del área de belleza y deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social..., Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la Ley 836/80 - Código Sanitario, en su Artículo 211 expresa: "*Los recursos humanos para la salud están constituidos por profesionales universitarios, técnicos, auxiliares y voluntarios, habilitados a cumplir tareas tendientes a la conservación, prevención y mejoramiento de las condiciones bio-psicosociales de la población del país, en forma individual o colectiva...*"; en su Artículo 214 establece: "*Se consideran profesiones en ciencias de la salud, todas aquellas disciplinas que tiendan, científica y técnicamente al empleo de acciones integrantes y coordinadas de promoción, protección, recuperación, y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social y al control de los factores condicionantes de la salud de las personas. El Ministerio reglamentará las disciplinas comprendidas en la definición anterior...*" y en el Artículo 216 dispone: "*El Ministerio de Salud reglamentará el ejercicio legal de las profesiones en ciencias de la salud*".

Que la Resolución S.G. N° 194 de fecha 30 de marzo de 2021, aprueba el Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el cual sólo reconoce como profesiones del área de la salud a profesiones de grado y pregrado, y no así a profesiones y oficios del área de belleza y deportes.

Que la Dirección General de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, exige el registro de profesiones afines a través de las Resoluciones S.G. N° 31/1980, "Por la que se reglamentan las profesiones de Cosmetólogo, Técnico en Gimnasia, Masajista, Técnico en Aseo y se fijan especificaciones para establecimientos de belleza, gimnasia, masajes, baños, aseo y actividades afines", y S.G. N° 32/1980, "Por la que se reglamenta la profesión de Peluquero y Peinador y se establecen requisitos para ejercer la profesión".



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 494.-

**POR LA CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 31/1980 "POR LA QUE SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE COSMETÓLOGO, TÉCNICO EN GIMNASIA, MASAJISTA, TÉCNICO EN ASEO, Y SE FIJAN ESPECIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE BELLEZA, GIMNASIA, MASAJES, BAÑOS, ASEO Y ACTIVIDADES AFINES"; Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 32/1980 "POR LA QUE SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE PELUQUERO Y PEINADOR Y SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN".**

Asunción, *OR* de julio de 2021.-

Que las normativas vigentes establecen que los profesionales de la salud deben tener formación de pre grado y grado, y la Resolución N° 522/16, del Consejo Nacional de Educación Superior - CONES, en su Artículo 11, establece que la carga horaria para tecnicaturas del área de salud debe ser como mínimo 2.500 horas reloj, y estas profesiones u oficios en cuestión tienen carga horaria como máximo de 1.200 horas.

Que conforme a lo mencionado resulta necesario suspender de forma definitiva el registro el registro de profesiones y oficios del área de belleza y deportes, para lo cual se deben abrogar las Resoluciones S.G. N° 31/1980 y S.G. N° 32/1980, y disponer que los registros otorgados ya no serán renovados.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone "Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo"; y en su Artículo 20, establece "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones...".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1284, de fecha 06 de julio de 2021, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Abrogar la Resolución S.G. N° 31/1980, "Por la que se reglamentan las profesiones de Cosmetólogo, Técnico en Gimnasia, Masajista, Técnico en Aseo y se fijan especificaciones para establecimientos de belleza, gimnasia, masajes, baños, aseo y actividades afines"; y la Resolución S.G. N° 32/1980, "Por la que se reglamenta la profesión de Peluquero y Peinador, y se establecen requisitos para ejercer la profesión".

**Artículo 2º.** Disponer que los registros otorgados ya no serán renovados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS  
MINISTRO**